RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420180101400

1.-Téngase a REINTEGRA SAS como CESIONARIA de BANCOLOMBIA S.A.

2.- Teniendo en cuenta que la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso no pudo llevarse a cabo en la fecha inicialmente señalada por el Despacho debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia mundial causada por el virus Covid-19, se dispone señalar como nueva ***fecha el día 3 de noviembre de 2021, a la hora de las 10:00 a.m.***

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09f4f2d8b1ce5dc3863b82c2065922b2d9b765dd614194597173822ca9d1c5a0
Documento generado en 23/09/2021 07:56:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190006 20

Se reasigna en el cargo de apoderado en amparo de pobreza del demandado al DR. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, envíese comunicación al Correo Electrónico: ABOGADOEXTERNOCVF@GMAIL.COM.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6453ea67f9c1275e798fb030791da6909e644593997655 46f5f7789eb7cc1301
Documento generado en 23/09/2021 07:56:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190013300

1.-De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art. 163 del C.G.P., se reanuda el trámite de las presentes diligencias.

2.-Por secretaria remítase el traslado de la demanda a los aquí demandados, efectuado lo anterior contabilícese el término para excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
249497f36933459b5b00fe6245b8d2708051d605ea4d9764c251dd6b5119bb6c
Documento generado en 23/09/2021 07:56:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190093700

1.-Por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.

2.- Efectuado en debida forma el emplazamiento, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTA, designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Lítem de la lista de profesionales en derecho inscritos en el Registro Nacional de Abogados de Bogotá (Cundinamarca)del demandado (a) **Juan Carlos Valero Pinzón**, al doctor **Jonathan Armando Hernández Bárcenas.**

Envíese comunicación al correo ASUNTOSLEGALESH@GMAIL.COM

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e48f64815cc7c221c9deb51d081b4300fa54be3bbfb6902401ed48f6001d578
Documento generado en 23/09/2021 07:56:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190108700

1.-Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en el artículo 624 del C.G.P.

Por lo anterior debe efectuar el trámite de notificación conforme lo dispuso el auto que libro mandamiento ejecutivo (10 de julio de 2019) esto es acorde a lo normado en los arts. 291 y 292 ibidem.

2.- De cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de enero de 2020.

3.- Téngase en cuenta la dirección electrónica aportada para efectos de notificaciones al extremo demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bc21d622fcfe2ce3fe252e3f641e7cbb09d1b983b0758e2a9574c4232f8edd2
Documento generado en 23/09/2021 07:56:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190127100

1.-Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de la parte actora hasta la concurrencia de crédito y costas.

2.-Previo a dar trámite a la solicitud de renuncia, alléguese comunicación enviada al poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac4359fd706a3ff3f98a9653d1181832bb0dc7fa58cb530bd56b0a97e62c3bd8
Documento generado en 23/09/2021 07:56:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190151200

Téngase a REINTEGRA SAS como CESIONARIA de BANCOLOMBIA S.A. conforme al articulo 68 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cdafd0fb7a83d02ff1ad4e8be7a10fbd2ab31f19db89b3be03d997433584057
Documento generado en 23/09/2021 07:56:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190155200

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese constancia de envió de la demanda cotejada. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32e1f205cf29f6038fb61d4dfd754c19a3f4300d005db9034f6eeca04289e3c2
Documento generado en 23/09/2021 07:56:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190163400

1.-Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en el artículo 624 del C.G.P.

Por lo anterior debe efectuar el trámite de notificación conforme lo dispuso el auto que libro mandamiento ejecutivo (16 de octubre de 2019), esto es acorde a lo normado en los arts. 291 y 292 ibidem.

2.- Alléguese certificación de envió positivo del aviso, a la dirección donde fue efectiva la citación prevista en el art. 291.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
198c4c2c7a6e798ddcf7b11d9ad3dad656abcb8550b225fbc616c080e8d38f4e
Documento generado en 23/09/2021 07:56:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190163400

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar al RUNT a fin de que informen su el demandado JOSÉ LUIS CELÍN CAICEDO posee vehículos a su nombre. Ofíciese. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c38c89580f3780715299d2aedcc33bb700e01ebc30704aa48398d14e3d1758cf
Documento generado en 23/09/2021 07:56:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190166200

INMOBILIARIA I B R ASOCIADOS LTDA. formulo demanda ejecutiva en contra BLANCA YANET OSORIO GIL, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.

Mediante auto calendado el 7 de octubre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de $330.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0c045bbf00cc97af36f58de487244ce6342bf0a0815dfd207fd35280c8eba78
Documento generado en 23/09/2021 07:56:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190174600

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ORLANDO SANCHEZ CANDIA y en contra del (la) señor (a) PEDRO RAMIREZ PULIDO y ANA YENSI MORALES BUSTOS

1.-Por la suma de $680. 000.oo, Por concepto de perjuicios materiales suma que debe ser indexada desde el 4 de octubre de 2017, hasta que se efectué el pago.

2.- Por la suma de $100. 000.oo, correspondiente a costas procesales-

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en el inciso 2º. del art. 306 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al doctor FREDY OSWALDO SANCHEZ CANDIA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18baa881ddefa557cb53456106724de24caf440eccd6ab713d9509bb94a0d7e1

Documento generado en 23/09/2021 07:56:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190188600

1.-Se reconoce personería a la abogada JULIANA RAMIREZ POZZO en calidad de apoderada sustituta de la parte actora.

2.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación al extremo demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la ley antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b80844e4ac3390f27015efe0837d8d634e07cf36936ff593aa4b8ff7a492c34
Documento generado en 23/09/2021 07:56:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190223200

Por ser procedente lo solicitado se reconoce personería a la abogada **Adriana Maritza Amaya Espejo** en calidad de apoderada sustituta de la actora.

Se ordena oficiar a DATACREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION, a efecto informen las direcciones físicas o electrónicas registradas en sus bases de datos de la aquí demandada HILDA NEIRA RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 51.732.105. Ofíciese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03c1d26a42e46c8c2fc153835169d9d41137af83bd6c44731aebbf00815bfa0f
Documento generado en 23/09/2021 07:56:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200590000

1.- En atención a lo solicitado, conforme con el artículo 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar al demandado (a) SANDRA MILENA COCA SANCHEZ.

Para lo cual se ordena la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se ordena a secretaria se incluya en la aplicación TYBA el emplazamiento. -

2.-Tengase en cuenta que el demandado DAVID LEONARDO PALACIOS CASTRO se notificó mediante aviso y ADRIAN GONZALEZ LAFEITA de acuerdo con el artículo 8 del decreto 806/2020, quienes durante el termino del traslado de la demanda guardaron silencio.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e7327867ba4e3f7a688e1f2d08a5cee488e9e8fb9bfcb46bedac1efc336742e
Documento generado en 23/09/2021 07:56:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200087000

Previo a dar trámite a lo solicitado, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2021, toda vez que con el memorial allegado no fue posible descargar el documento adjunto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b19955bc2b2cc5c68b58c41f3f2a7eebf894a27226fce1b27f7052d0d3f9002
Documento generado en 23/09/2021 07:57:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200091600

Téngase en cuenta que el demandado ANDRES FERNANDO AREVALO BASTIDAS guardo silencio durante el término del traslado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74430771dac7a4bc4c9f7770140d2b4e5cd88733107281 9b2eb7594268cb6ba
Documento generado en 23/09/2021 07:57:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200106500

BANCOLOMBIA S.A. formulo demanda ejecutiva en contra WENDY BURMESTER CARDENAS, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 2 de diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de $982.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ecb3c894c8c73d702e9414f0114191a151159eb43684d9d555ea370454a944c
Documento generado en 23/09/2021 07:57:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200119000

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de ALEXANDER SALAMANCA SERNA en contra de MARIA VICTORIA GALINDO DE SABOYA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciese.

TERCERO. Déjense las constancias de rigor en los sistemas de información del Despacho.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada.-

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1283cd919d8e0bbafae643f514cb73c3481e650f95f449a51e968d44edc285f6**
Documento generado en 23/09/2021 07:57:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210000100

1.-De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art. 286 del C.GP., se corrige el numeral 1 del auto de fecha 21 de abril de 2021, quedando así:

Por la indemnización correspondiente a los cánones de arrendamiento causados desde el mes de octubre de 2019 al mes de octubre de 2020, discriminados así:

Mes	Valor Canon
Octubre de 2019	$1.791.185.oo
Noviembre de 2019	$1.791.185.oo
Diciembre de 2019	$1.893.677.oo
Enero de 2020	$1.893.677.oo
Febrero de 2020	$1.893.677.oo
Marzo de 2020	$1.893.677.oo
Abril de 2020	$1.893.677.oo
Mayo de 2020	$1.893.677.oo
Junio de 2020	$1.893.677.oo
Julio de 2020	$1.965.637.oo
Agosto de 2020	$1.965.637.oo
Septiembre de 2020	$1.965.637.oo
Octubre de 2020	$1.965.637.oo

Notifíquese esta providencia conjuntamente con el mandamiento ejecutivo.

2.-Téngase en cuenta que el demandado OSCAR IVAN GARCIA SANTOS se notificó por conducta concluyente y formulo excepciones.

3.-Se reconoce personería al Dr. GERMAN EDUARDO GARZON TORRES en calidad de apoderado del demandado.

4.-Una vez se integre el contradictorio se correrá traslado de las excepciones-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d1389f1e352bbf9641c624b6facaeaa03ea3cc3fb1741238a7e51507afe391b
Documento generado en 23/09/2021 07:57:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210011600

1.-Tengase en cuenta en el momento procesal oportuno los abonos efectuados por la demandada.

2.-Previo a dar trámite a la solicitud de suspensión, coadyúvese la misma por parte de la demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e2713c21b91f785ccb16a6352e1ddcd324ee624ad0afc560ca4dccd31be3be3
Documento generado en 23/09/2021 07:57:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Expediente No.- 11001400306420210018500

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del extremo actor en contra del auto del 13 de agosto del 2021.

SOPORTE DE LA IMPUGNACION

Señala el recurrente que sea revocado el auto atacado argumentando que cuando el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C., rechaza la demanda y la remite a reparto de los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el proceso cambio de radicado y fue por esa razón se le dificultó la búsqueda virtual del proceso, lo cual constituye una situación de caso fortuito.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Tenemos que mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021 esta sede judicial inadmitió la demanda a fin de que la actora acreditara que el poder allegado había sido otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que el togado de la parte actora radico escrito de subsanación el día 7 de abril del hogaño, superando el termino establecido por la norma para subsanar las falencias presentadas en la demanda.

Ahora bien, el Código General del Proceso en su artículo 90, señala: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.
(…)

Luego tenemos que el termino concedido para subsanar la demanda es Legal (Término Legal: La denominación de legal corresponde al término que se encuentra expresamente fijado por la ley) no es capricho o impuesto por el despacho, sumado a ello tenemos que en la página web de la rama judicial no solo se pueden consultar los procesos por el número del radicado, esta aplicación también cuenta con la posibilidad de búsqueda de procesos ya sea por nombre o razón social tanto del demandado y/o del demandado, luego el despacho no considera que esto hubiese sido una situación que se encaje en caso fortuito y por ende despachara de forma desfavorable a la petición.

En mérito de lo expuesto y no se revocará el auto atacado, el Juzgado 64 Civil Municipal transformado en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D.C.,

RESUELVE:

UNICO: NO REVOCAR el auto de fecha 13 de agosto del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a21542a198b405877 1bab6bd6a0832cae18c754018f6140979659e03b250baea

Documento generado en 23/09/2021 07:57:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210027600

Previo a dar trámite al desistimiento de la medida cautelar, el apoderado actor, aclare su solicitud, como quiera que dentro del plenario no se decretó y no existe solicitud de embargo de salario del demandado en Coopcarvajal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edd2a1d3a811ac98383b72fb466fd8a7db64f4ae28d689e1c9102c98f7c010c1

Documento generado en 23/09/2021 07:57:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210034000

CARLOS EDUARDO BERNAL ROJAS formulo demanda ejecutiva en contra NESTOR ANDRES LOAIZA GONZALEZ, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 21 de abril de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó por aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de $950.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4538b8eff24dc36c800c9ad332a15431e3c5ce53e0d509dbce60da3b5ce4dd4a
Documento generado en 23/09/2021 07:57:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064.**2021-00373.**00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se adecuaron las pretensiones de la demanda de conformidad con lo señalado en los artículos 419 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación:
b814ddd5d9d7ec09d2ddf4875d69cf3c9d27300011e97623a5b6a997f29fbcac
Documento generado en 23/09/2021 07:57:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210037500

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO - TUYA S.A. formulo demanda ejecutiva en contra SONIA JULIXE PRADA GUTIERREZ, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 6 de mayo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de $802.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5a625585feab4f30dadfe24051851608a06095ac3dcf4d2577d68733c6ea3f3
Documento generado en 23/09/2021 07:57:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064.**2021-00382.**00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5497baa369609b3a070457ddcf8d278d0db7c80815c3d24a1f1932db6604e7cb
Documento generado en 23/09/2021 07:57:42 AM

fmrp

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064.**2021-00390.**00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se indicó que el tipo de acción que se promueve es la determinada en el artículo 424 del C.G.P., no es menos cierto que tanto en el escrito de demanda, como en el poder y demás documentos, se indica que se trata de un proceso hipotecario, sin embargo, el ordenamiento procesal vigente no contempla esa clase de procesos, únicamente se habla de la "*adjudicación o realización especial de la garantía real*" o *la* "*efectividad de la garantía real*".

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación:
366fa5780ca2ce128c4ec0387643327c6b16d1d4263793e8212bd582e95d960a
Documento generado en 23/09/2021 07:57:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064.**2021-00400.**00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2485d78a22203db81ed7127656b4044fb9334da4d1dd19bfdff01062b3c59712
Documento generado en 23/09/2021 07:57:50 AM

fmrp

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 23 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210040200

1.-Tengase notificada por conducta concluyente la demandad LUZ ALEXSANDRA CABEZAS PULIDO.

2.-Por secretaria remítase copia de la demanda al correo luzalexsandrapulido@gmail.com, efectuado lo anterior contabilícese el termino para excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99282f931df4525db743bb271f1c6ec88cf3b21960ba44e5060889ce162326ad
Documento generado en 23/09/2021 07:57:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064.**2021-00404.**00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó un mensaje de datos, en el mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se dio.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación:
96d99af92a02f14d3b767970e3378c0967cb658c5245f48d9fbc79c1d7e46832
Documento generado en 23/09/2021 07:57:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064.**2021-00406.**00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se aportaron los documentos solicitados, ni se acreditó la calidad de Gladys Yolanda Suárez en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e44f3c68351b037bd697d97025d22c99af197b4c8cd3dff39a3e01eb5245d93d

fmrp

Documento generado en 23/09/2021 07:58:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064.**2021-00436.**00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se aportó la certificación de la Alcaldía Local actualizada del Conjunto Residencial Altos de Torreladera P.H. Tercera Etapa.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación:
3d08cb8995ee792c3edbce2ad5aa5ec8964670dc33f9b645bb11a3531a4f895d
Documento generado en 23/09/2021 07:58:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064.**2021-00441.**00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se aportó la certificación de la Alcaldía Local actualizada del Conjunto Residencial Altos de Torreladera P.H. Tercera Etapa.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82dd3c79ad2ce1b3b24e9679ad3de40f7c25ff99d88211e1d57313a1fe5fb558

fmrp

Documento generado en 23/09/2021 07:58:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064.**2021-00497.**00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó un mensaje de datos, en el mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se dio.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez.

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
661fbe3b00b2d087d5ca93e4fc436cdb1cd7f9d01b54467d5e3935871c8ab038

fmrp

Documento generado en 23/09/2021 07:58:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064-**2021-00980**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Brandon Castiblanco Quintero** contra **Golda Catalina Pedraza Barreto**, advirtiendo que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso[1] y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:

   a) **$1'000.000,00** por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio suscrita el 18 de junio de 2019.

   b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (18 de diciembre de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

   c) Por los intereses de plazo causad y no pagados.

2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Yamile Patricia Castiblanco Venegas,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

[1] *"(…) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal."*

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a4f7edd32577f03dcd8f88f7e0080112cd1f714470288b787a850846fd418c9
Documento generado en 23/09/2021 07:58:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064.**2021-00981.**00

De la revisión del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.[1], se tiene que este despacho es competente únicamente en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

Por lo que la diligencia de entrega se encuentra consagrada en las indicadas en el numeral 9 de la norma en cita "*De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.*".

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

Primero: **Rechazar** la presente solicitud de diligencia de entrega.

Segundo: Por secretaría **remítase** las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1]Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.3. De la celebración del tradiciimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

lmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e525754fd25b977d457c9a3312dc942c1fd14c118a8444ea20a94f1a45be6a06
Documento generado en 23/09/2021 07:58:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064-**2021-00982**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárese la pretensión 1ª, teniendo en cuenta que el título señala un valor distinto al pretendido.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación:
5b752c7d96dd92f06a6b639121dccc5796d9591eccff52178136660a94040037
Documento generado en 23/09/2021 07:58:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064-**2021-00984**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente poder el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc. 1º. del C.G. del P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fc82b8ae79ec969a49c1b2e7014fdcb031fcb6fab1655857b5eb07c77684a0a
Documento generado en 23/09/2021 07:58:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064-**2021-00987**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Inversiones Dobrzinsky S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación:
8c200aad35c0ac604e43eb4c68814ca378aef53db5d0c3487dba32afa51f392c
Documento generado en 23/09/2021 07:58:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064-**2021-00988-**00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Multiactiva de Pensionados del Sector Público y Privado -Checoop-** en contra de **Eliecer Rodríguez Jiménez,** en las siguientes cantidades:

a) **$9.719.158,**^{00} por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 8131.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (31 de diciembre de 2018), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Didier Alejandro Mejía Sabogal,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

lmrp

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02a340bd9037d5f6442f0c2994014f9f379a790127e880248c1146bbdb700d9c
Documento generado en 23/09/2021 07:58:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064-**2021-00989**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6e6176d893d4c4773ff57a359836ac0654fe9ea8436d402d37b62ed967975e1

fmrp

Documento generado en 23/09/2021 07:58:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064-**2021-00990**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

- Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del título. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Administración Gestión & Mantenimiento Propiedad Horizontal**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.

- Acredítese la calidad que ostenta Gina Karin Medina Silva en Administración Gestión & Mantenimiento Propiedad Horizontal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

fmrp

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e6151e96ac49eeb66badc6bcb69e971f3f7efbff25872b7a40188b8aa530816
Documento generado en 23/09/2021 07:58:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064.**2021-00991.**00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Paipa (Boyacá), en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de del demandado es Paipa y no se señaló lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que no es posible dar aplicación al numeral 3º del artículo mencionado, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente..

Por lo anterior, se dispone:

Primero: **Rechazar** de plano la demanda, por falta de competencia.

Segundo: Remitir expediente al señor Juez Promiscuo Municipal de Paipa (Boyacá) -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. **Ofíciese.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5474fe2294401dcc87bcbccca0b1ed891e4ee5babb2dbf0df20a6334ae46e4e8
Documento generado en 23/09/2021 07:58:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **23 de septiembre de 2021.**

Referencia: N° 110014003064-**2021-00992**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárese la pretensión "g", teniendo en cuenta que se está solicitando como cuota extraordinaria una suma distinta a la indicada en la certificación de deuda.

- Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del título. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 080 hoy 24 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc2b411e3dfdb016e068b15aa30f17df2e2203fa2fd214f605275710e903230c

fmrp

Documento generado en 23/09/2021 07:58:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica